



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 195

Radicado No. 18-205.40.89.001- 2023-00138

OBJETO:

Decidir sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra el señor Yefferson Rayo Mavisoy, en el sentido que se corrija el mandamiento de pago librado dentro de este proceso.

ANTECEDENTES:

Este despacho mediante auto del 24 de octubre de dos mil veintitrés (2023) libró mandamiento ejecutivo contra el señor Jefferson Rayo Mavisoy, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

SE CONSIDERA:

El apoderado de la parte demandante, solicita se corrija en la parte resolutive el Literal A del numeral primero, ya que se escribió como número del pagaré 725039150015477, cuando debió haberse escrito el No. 039156100000878.

De igual manera se corrija el literal B, toda vez que se escribió el pagaré No. 725039150022265, cuando debió haberse escrito el número del pagaré 039156100001220.

Asimismo, se corrija el literal B No. 2 en el sentido que se escribió errado en letras el valor de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOCINTOS QUINCE PESOS, cuando debió haberse escrito OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS.

Analizado el escrito proferido por este despacho, mandamiento de pago, el despacho advierte que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, por un error involuntario del despacho se consignaron erradamente los números de los pagarés y las sumas de dinero en letras, lo que obliga a su corrección acogiendo la facultad del artículo 286 del Código General del Proceso y en consecuencia quedarán de la siguiente manera:.

Ahora bien, este despacho acogiendo las facultades que concede el parágrafo 1º del artículo 291 del Código General del Proceso, como ya es costumbre del juzgado, disponer la citación del demandado, para lo cual se comisiona a la Alcaldía Municipal del Municipio de Curillo, toda vez que se trata de una persona que reside en el área rural del municipio, concretamente, en la finca Bella Vista, vereda Belisario del municipio de Curillo. Por Secretaría **líbrese el respectivo despacho comisario.**

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Curillo, Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de mandamiento de pago fechado el 24 de octubre del 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, en su artículo Primero, litelares A y B, los cuales quedarán así:

A. Pagaré No. 039156100000878

1. Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$10'499.545,00), por concepto de capital insoluto.

2. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$1'468.807,00), como intereses remuneratorios causados desde el 27 de julio del 2022, hasta el 02 de octubre del 2023, con interés de conformidad a lo fijado por el banco para ese tipo de créditos.

3. La suma correspondiente por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 03 de octubre del 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. Pagaré No. 039156100001220

1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000,00), por concepto de capital insoluto.

2. Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$827.215,00), como intereses remuneratorios causados desde el 18 de mayo del 2023, hasta el 02 de octubre del 2023, con interés de conformidad a lo fijado por el banco para ese tipo de créditos.

3. La suma correspondiente por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 03 de octubre del 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se tiene como válidos los demás puntos del mandamiento de pago en cita.

TERCERO: Adicionar el mandamiento de pago, en el sentido que se comisiona a la Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá, para la citación del demandado, a fin de que se presente a recibir notificación personal de la demanda y sus anexos. Por Secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

GERMAN HOYOS RAVE

Juez

Firmado Por:

German De Jesus Hoyos Rave

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db33a30758055e129ed19ebc809b24743c796e0bceee5791f8ea954ffbfa4878**

Documento generado en 07/11/2023 11:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>